

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Ley 54 de 1990 - Radicación: 2015-00403-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre CDT del Banco de Bogotá con número 0079599877 por valor de \$208'000.000.

Revisadas las actuaciones surtidas entre las partes, como demandante MARÍA ENITH GIRALDO SUESCA y como demandado ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ, se tiene que: i) Por sentencia No.69 del 14-Mar-2017 se declaró la existencia de la U.M.H. entre las partes, ordenando la consecuente liquidación patrimonial; ii) Dentro del radicado 201700233-00 se adelantó la liquidación de la Sociedad Patrimonial, donde mediante audiencia del 26-Sep-2017 se aprobaron los inventarios y avalúos ordenando la partición del caso; iii) La adjudicación dentro del trámite liquidatorio mencionado se aprobó mediante sentencia No.328 del 16-Nov-2017 y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dispuesto; iv) Militan en este expediente liquidatorio los oficios Nos. 1964 a 1967 con destinos respectivos a La O.I.P. de la ciudad, Banco de Colombia sucursales Olímpica carrera 15 y carrera 8 y Banco de Bogotá sucursal Chapinero, todos recibidos por la apoderada judicial de la demandante, ahora peticionaria; v) De los anteriores oficios se obtuvo respuesta por parte del Banco de Colombia, más no así del de Bogotá; por corrección del trabajo partitivo se tuvo respuesta de hecho por parte de la O.I.P. de la ciudad, y vi) Finalmente dentro del radicado 2019-00485 sobre partición adicional, mediante sentencia No.50 del 11-Mar-2020 se aprobó la adenda propuesta.

Realizada la anterior recensión encuentra el Despacho pertinente requerir a la abogada peticionaria para que aporte prueba si quiera sumaria del no diligenciamiento del Oficio No.1967 del 29-Nov-2017 dirigido al Banco de Bogotá sede Chapinero y que le fue entregado a ella, con el cual se informaba sobre el levantamiento de la medida cautelar; en caso contrario deberá aportar certificación vigente de dicha entidad bancaria donde se indique que aún pesa la medida de

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



embargo que fuera decretada dentro del expediente en estudio, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: No acceder por el momento a la solicitud elevada por la togada de la demandante dentro del presente asunto.

Segundo: Deberá la parte actora conforme lo argumentado en la considerativa, aportar prueba de que aún pesa medida de embargo por parte del Despacho sobre el producto financiero denominado CDT del Banco de Bogotá con número 0079599877 por valor de \$208'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 141 Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria